



Consejo General

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba normatividad diversa del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Vistas las propuestas que presentan la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para que el Consejo General apruebe normatividad diversa del órgano electoral, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, establece las normas generales que deben contener las Constituciones de los Estados y sus leyes en materia electoral. Los incisos a), b) y c) de la fracción IV, del numeral invocado de la Carta Magna, prescriben que: Las elecciones de Gobernador del Estado, los miembros de la Legislatura y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; El ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad electoral que tenga a su cargo la organización de las elecciones será de apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
2. La Honorable Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado, mediante Decretos números 306 y 326, publicados en el Suplemento número 80 y número 2 al número 80 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del

Estado, de fecha cuatro (4) de octubre del año en curso, aprobó la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente, entrando en vigor al día siguiente de su publicación ambos cuerpos normativos.

3. Los artículos 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, párrafo 1, fracción V y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y 5, párrafo 1, fracción XXIV y 242, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas establecen que, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es un organismo público autónomo y de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Le corresponde ser depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los miembros de los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas.

4. En términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Instituto Electoral tiene como fines: *“Contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; Asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; y Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana.”*

5. Los artículos 243 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, II y LVIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene las atribuciones de: *"Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; Expedir el Estatuto y los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto; y Las demás que le confiera la Constitución, la ley y demás legislación aplicable."*

- 6/ El artículo 38, párrafo 2, fracciones I, XII y XV de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que la Junta Ejecutiva tiene las atribuciones de: *"Proponer al Consejo General las políticas, programas generales y procedimientos administrativos del Instituto; Aprobar los anteproyectos que elaboren las direcciones ejecutivas y que deban someterse a la consideración del Consejo General; y las demás que le encomienden la Ley Orgánica, el Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General o su Presidente en el ámbito de sus respectivas atribuciones."*

7. El artículo 35, párrafo 1, fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, señala que la Comisión de Asuntos Jurídicos tiene las atribuciones de: *"Revisar los proyectos de reglamentos que presente la Junta Ejecutiva, para someterlos a la consideración del Consejo General; y las demás que le confiera esta ley y los reglamentos del Consejo General."*

8. Los artículos transitorios Quinto de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y Cuarto de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de

Zacatecas, señalan que el Consejo General, *"deberá adecuar y en su caso expedir la reglamentación interna del Instituto en un plazo que no excederá de sesenta días naturales. Entre tanto, se estará a lo que dispongan el Estatuto y los reglamentos vigentes al momento de la entrada en vigor de la ley."*

CONSIDERANDOS:

Primero.- Que la Carta Magna establece que, el ejercicio de la función electoral por parte de la autoridad que tenga a su cargo la organización de las elecciones para renovar a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado y de los integrantes de los Ayuntamientos, será con apego a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia; gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Segundo.- Que la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al ser aprobadas por la Legislatura del Estado y publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en fecha cuatro (4) de octubre del año en curso, entraron en vigor al día siguiente de su publicación, es decir la Legislación Electoral que es de orden público y de observancia general se encuentra vigente a partir del día cinco (5) del mes de octubre del año actual y por ende son leyes vigentes y aplicables.

Tercero.- Que el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas es depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Que el órgano electoral tiene como fines, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; promover, fomentar y

preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado; asegurar a los ciudadanos zacatecanos el ejercicio de sus derechos político-electorales; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; y coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática.

Cuarto.- Que el Consejo General dentro de sus atribuciones tiene las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de expedir los Reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del órgano electoral. Que el Consejo General como órgano superior de dirección, debe velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad guíen las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, dentro de sus atribuciones tiene la de elaborar y aprobar los anteproyectos de ordenamientos legales internos que elaboran las áreas de la Junta Ejecutiva, para ser sometidos a la consideración de la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral.

Sexto.- Que la Comisión de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral en diversas reuniones de trabajo conoció, examinó y revisó los diversos proyectos de normatividad interna que la Junta Ejecutiva le presentó, a fin de que una vez que los conocieron, analizaron y aprobaron se sometían a la consideración del Consejo General, para efectos de su aprobación por el órgano máximo de dirección del Instituto Electoral.



Consejo General

Séptimo.- Que el Consejo General, deberá adecuar y en su caso expedir la normatividad interna del Instituto en un plazo que no excederá de sesenta (60) días naturales. Que actualmente el Instituto Electoral se rige por los ordenamientos que se encuentran vigentes desde la entrada en vigor de la Ley Electoral y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral.

Octavo.- Que los proyectos de Reglamentos y Estatuto, respectivamente, que se someten a la consideración del Consejo General son un conjunto ordenado y perfeccionado de normas, reglas, disposiciones y lineamientos de carácter general/ abstractas e impersonales, que reproducen lo ordenado por la ley, además de regular la organización, así como el correcto funcionamiento de los fines y actividades del Instituto Electoral, en los cuales se busca la aplicación exacta de la ley. Que la normatividad diversa una vez aprobada por el órgano superior del Instituto Electoral, y publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, se le deberá dar la difusión necesaria para hacerla del conocimiento de la población zacatecana.

Noveno.- Que la diversa normatividad, tiene su fundamento legal en los artículos 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado; 243 y Transitorio Quinto de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 19 y 23, párrafo 1, fracciones I, II y LVIII, 35, párrafo 1, fracciones IV y VIII, 38, párrafo 2, fracciones I, XII y XV y Transitorio Cuarto de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, virtud a que los diversos ordenamientos se consideran fundados legalmente, porque la facultad reglamentaria del Consejo General que los expide se encuentra prevista en la Carta Magna y los ordenamientos legales que emanan de ella, además de que dicha normatividad no contraviene disposiciones constitucionales ni legales. Que el Consejo General, y acatando las disposiciones legales establecidas en la Ley

Electoral y en la Ley Orgánica del Instituto Electoral, estima que da cumplimiento en tiempo y forma a lo mandatado en la Legislación Electoral.

Décimo.- Que la Junta Ejecutiva y la Comisión de Asuntos Jurídicos en ejercicio de sus atribuciones, por conducto del Consejero Presidente someten a la consideración del órgano superior de dirección, para su aprobación los proyectos de normatividad del Instituto Electoral.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo que disponen los artículos, 116, fracción IV, incisos a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 2, 4, 5, párrafo 1, fracción XXIV, 47, fracciones I, XIV y XVIII, 241, 242, 243, Transitorio Quinto y demás relativos aplicables de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 1, 2, párrafo 1, fracción V, 3, 4, 5, 7, 8, 14, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, II, VII, LV y LVIII, 27, 35, párrafo 1, fracciones IV y VIII, 38, párrafo 2, fracciones I, XII y XV, Transitorio Cuarto y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba, en lo general, la siguiente normatividad: Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado de Zacatecas; Reglamentos: Interior del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; de Sesiones de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; para la Presentación y Revisión de los



Consejo General

Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones; para el Registro de Convenio de Coalición y de Candidatura Común; y del Centro de Información y Documentación Electoral del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de conformidad con los anexos que se agregan al presente Acuerdo.

SEGUNDO: El Estatuto del Servicio Profesional Electoral del Estado de Zacatecas y los Reglamentos aprobados en lo general, se publicarán en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, una vez que sean aprobados en lo particular.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los tres días del mes de diciembre del año de dos mil tres.

Lic. Juan Francisco Valerio Quintero.
Consejero Presidente.

Lic. José Manuel Ortega Cisneros.
Secretario Ejecutivo.